



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



INBAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

**CÓDIGO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
ACADÉMICAS QUE ESTABLECEN EL MARCO
DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES
Y LITERATURA PARA PROPICIAR ESPACIOS
EDUCATIVOS LIBRES DE VIOLENCIAS**



ÍNDICE

Considerando	2
Título Primero De los Derechos y De las Obligaciones de convivencia	3
Capítulo I. De los Derechos Académicos	3
Capítulo II. De las Obligaciones Académicas.....	4
Capítulo III. De las Obligaciones de Convivencia para propiciar espacios educativos libres de violencias	7
Título Segundo De las Responsabilidades o Faltas	9
Capítulo I. De las Responsabilidades o Faltas	9
Título Tercero De las Sanciones	10
Capítulo Único.....	10
Transitorios	11



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º, fracción II, de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y en el artículo 2º de las Bases Generales que Regulan la Educación y la Investigación Artísticas del INBAL y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Cultura y de las demás normas de carácter general aplicables, y

Considerando

Que el INBAL tiene como finalidad la organización y el desarrollo de la educación en todas las ramas de las Bellas Artes, a través de las escuelas que de él dependen en los niveles iniciación, básico, medio superior, superior y posgrado.

Que es indispensable que el INBAL cuente con un documento que contenga los principios, los derechos y las obligaciones académicas que configuran el marco principal en el que se desenvuelvan quienes imparten la educación que se ofrece en el mismo, así como delimitar las conductas que en situaciones específicas deberá observar el personal docente en el desempeño de sus funciones.

Que, al establecer el marco de actuación en los espacios académicos, es esencial el respeto a los principios de actuación del servidor(a) público, en especial, el bien común, la integridad, la honradez, la imparcialidad, la justicia y la igualdad.

Que para el respeto de dichos principios de actuación deben ser instituidas medidas preventivas para garantizar el adecuado servicio público y evitar que se violen las disposiciones legales vigentes.

Que conforme a las disposiciones destacadas en los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparte el INBAL debe desarrollar, armónicamente, todas las facultades de las personas y fomentar el respeto a los derechos humanos; contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, y evitar los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos, de género o de individuos. Velando y cumpliendo en todo momento, con el principio del interés superior de la niñez y la igualdad de género, garantizando de manera plena sus derechos a la satisfacción de su sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, la Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de éstos, por ello se describe el marco de actuación del personal docente en los espacios educativos institucionales.

Aunado a lo anterior, las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) deberán rechazar los comportamientos que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas. Asumiendo el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia frente a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, con el propósito de crear ambientes laborales y educativos respetuosos, con ética y dignidad que deben regir al servicio público, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

En observancia a lo anterior, el INBAL implementa en su normatividad una política de respeto



a los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, a fin de consolidar una comunidad donde se reduzcan las brechas de desigual entre hombres y mujeres aspirando a un cambio cultural que evite reproducir posturas androcentristas en la educación y que se adecuen al contexto social vigente. En tal orden de ideas, es indispensable sistematizar y organizar el conjunto de disposiciones que orientan el marco de actuación del personal docente para proporcionar el servicio educativo apegado a los principios derivados de los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas del Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura autoriza la aplicación del presente:

Código de Derechos y Obligaciones Académicas que Establecen el Marco de Actuación del Personal Docente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para Propiciar Espacios Educativos Libres de Violencias

Título Primero de los Derechos y de las Obligaciones de Convivencia

Capítulo I. De los Derechos Académicos

Artículo 1. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación en el marco de los planes y los programas de estudios, así como de los proyectos de investigación educativa.

Artículo 2. Solicitar y recibir información referente a la normatividad vigente y los procedimientos, así como de todas aquellas actividades académico-artísticas a que haya lugar.

Artículo 3. Tener acceso y obtener toda la información de carácter académico y administrativo del plan de estudios y su aplicación, así como de los reglamentos, los procedimientos y los recursos didácticos propios del funcionamiento de la escuela.

Artículo 4. Conocer el programa de la asignatura o de las materias a impartir.

Artículo 5. Proponer las estrategias, los criterios, los parámetros, los métodos, las técnicas y los instrumentos de evaluación, los recursos y los procedimientos metodológicos, así como la bibliografía para llevar a cabo las propuestas del curso.

Artículo 6. Proponer métodos, técnicas y procedimientos de enseñanza-aprendizaje, así como criterios de evaluación del mismo y recibir el apoyo necesario en la instrumentación de éstas de acuerdo con las posibilidades presupuestales.

Artículo 7. Proponer y recibir apoyo en la instrumentación de medidas de disciplina escolar.

Artículo 8. Contar con los recursos materiales y el equipo necesario para realizar sus actividades académicas ordinarias y contribuir, con ello, al fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje y contar con las condiciones idóneas de seguridad e higiene en su centro de trabajo.

Artículo 9. Utilizar las instalaciones, el equipo y los recursos didácticos y de trabajo cuando se cuente con la autorización de la instancia correspondiente.

Artículo 10. Participar en las actividades colegiadas y organizarse, de forma democrática, para representar los intereses académicos de la escuela.

Artículo 11. Votar y ser votada(o) en los términos que establezca la normatividad del INBAL para la integración de los consejos académicos, los comités dictaminadores y otros cuerpos colegiados y, en su caso, formar parte honorífica de ellos.



Artículo 12. Ser evaluada(o) periódicamente y conocer los criterios y los instrumentos de evaluación docente, así como el resultado de la aplicación de estos.

Artículo 13. Ser considerada(o) por la institución para recibir reconocimientos y constancias, así como distinciones, estímulos, promociones y premios económicos establecidos por la misma de acuerdo con la actividad académica realizada.

Artículo 14. Coadyuvar en el desarrollo del Sistema de Educación Artística Nacional, a través de la participación en actividades de actualización académica, pedagógica y profesional que sean del interés del INBAL.

Artículo 15. Ser tratada(o) con respeto y dignidad por parte de las autoridades, personal técnico-manual, comunidad estudiantil, madres de familia y padres de familia dentro y fuera de las instalaciones de la Escuela.

Artículo 16. No ser discriminada(o) por razón de su sexo, género, edad, estado civil, preferencia sexual, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad.

Artículo 17. Recibir por parte de las autoridades de la Escuela el calendario escolar con los períodos para la entrega invariable y puntual de las calificaciones.

Artículo 18. Ser notificada(o) por escrito sobre los avances o las modificaciones del Plan de Trabajo Anual de la Escuela en lo relativo a las actividades académicas del personal docente.

Artículo 19. Manifestar cualquier inconformidad e inquietud por los canales Institucionales que convengan a sus intereses sin lesionar o injuriar a terceros.

Artículo 20. Participar en los procesos de auscultación a través de los mecanismos contemplados para tal efecto.

Artículo 21. Ser notificada(o) por escrito de las reclamaciones, quejas o denuncias interpuestas en su contra para expresar lo que a su derecho convenga.

Capítulo II. De las Obligaciones Académicas

Artículo 22. Conocer el plan y los programas de estudios vigentes en la Escuela.

Artículo 23. Desarrollar las actividades que involucren las funciones de docencia, investigación y difusión, así como las que correspondan a extensión y prestar las horas de servicio señaladas en su nombramiento, con base en los planes de estudios, los programas de las asignaturas y los proyectos académicos autorizados para la Escuela, aplicando las normas, las políticas y los criterios establecidos por el INBAL.

Artículo 24. Entregar por escrito su Plan de Trabajo a la Secretaría Académica al inicio del semestre o año escolar, según corresponda, de acuerdo con los objetivos y las metas planteadas en los programas aprobados.

Artículo 25. Elaborar y entregar un informe final de actividades y labores académicas del semestre o año escolar correspondiente, a la Secretaría Académica y al Consejo Académico, en los periodos fijados por la Dirección de la Escuela para efectos de la evaluación del desempeño docente.

Artículo 26. Dar a conocer por escrito a las y los estudiantes:

- I. Al inicio del semestre o curso, en un plazo no mayor a diez días hábiles:
 - a) Su plan de trabajo.
 - b) Sus procedimientos didácticos.



- c) Los lineamientos de evaluación que seguirá al impartir su disciplina o asignatura.
 - d) Los criterios de evaluación y de registro de asistencias, mismos que serán generales para todos los grupos de estudiantes de un mismo docente, correspondientes al mismo nivel y área artística.
 - e) El método que utilizará para realizar la corrección técnica de los movimientos y posturas que se realizarán durante las clases, ensayos y prácticas en los casos justificados en los planes y programas de estudios y avalados por las autoridades de la Escuela y de la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas (SGEIA).
- II. Durante el semestre o curso:
- a) La asistencia para lo conducente a la evaluación ordinaria y extraordinaria, igualmente lo informará a la Secretaría Académica y al área de servicios escolares en los plazos que éstas indiquen.
 - b) Los resultados de las evaluaciones que realice, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, y las actividades de recuperación a aquellos que tengan bajo rendimiento académico.
- III. Al término del semestre o curso:
- a) Sus evaluaciones y calificaciones, antes de entregarlas al área de servicios escolares, en su caso, informar a la o el estudiante de los motivos de reprobación.

Artículo 27. Abstenerse de dar a conocer, antes de su aplicación, los exámenes, pruebas, ejercicios u otros instrumentos que se utilicen para los procesos de admisión, acreditación o evaluación a quienes habrán de presentarlos o a cualquier otra persona ajena a la institución.

Artículo 28. Entregar invariablemente y de manera puntual las calificaciones a la Secretaría Académica o al área de servicios escolares en los periodos estipulados por la Dirección de la Escuela.

Artículo 29. Evitar dejar solos a las y los estudiantes en el salón de clases, particularmente tratándose de menores de edad, procurando en casos de excepción como ensayos, montajes y concursos individuales dejar a un responsable, previa autorización de la Dirección de la Escuela.

Artículo 30. Procurar la seguridad y garantizar que no se desarrollen relaciones o comportamientos violentos ni contrarios a los derechos de la comunidad estudiantil dentro de las instalaciones de la Escuela o en cualquier espacio donde desarrollen actividades académicas, particularmente tratándose de menores de edad.

Artículo 31. Abstenerse de disponer del tiempo de la clase para tratar asuntos de carácter personal.

Artículo 32. Propiciar el diálogo con las madres de familia, padres de familia, tutora o tutor y mantenerlos informados por escrito, permanentemente, sobre los avances del proceso formativo de las alumnas(os), haciendo énfasis en los menores de edad, mediante reuniones periódicas de acuerdo con el nivel académico de las y los estudiantes.

Artículo 33. Atender, en las instalaciones escolares, las entrevistas solicitadas por las madres y padres de familia, tutora o tutor, previa cita, en un lapso no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de solicitud.

Artículo 34. Colaborar en coordinación con especialistas en las acciones de apoyo psicopedagógico o didáctico que la autoridad instrumente para atender las dificultades de aprendizaje detectadas.



Artículo 35. Asistir y participar en las reuniones:

- I. De planeación y coordinación y a todas aquéllas que se consideren necesarias para el desarrollo académico y la instrumentación óptima de los planes y los programas de estudios a convocatoria de la Dirección o la Secretaría Académica de la Escuela.
- II. De evaluación convocadas por la Secretaría Académica.
- III. De actividades relacionadas con la seguridad escolar y protección civil.
- IV. De Academia para la planeación, la programación, la evaluación y la organización de actividades que enriquezcan el proceso educativo, así como la revisión de los planes y los programas de estudios.
- V. De carácter académico a las que sea convocada/o.

Artículo 36. Dar seguimiento y evaluar la aplicación del plan de estudios, así como a los programas de las carreras y las especialidades que le correspondan.

Artículo 37. Asesorar a las y los estudiantes y a las(os) pasantes en el desarrollo de las actividades de prácticas escénicas y recepcionales, como servicio social, tesina, tesis, puesta en escena y otras modalidades que permitan su titulación y su fortalecimiento académico.

Artículo 38. Participar en cursos de capacitación, actualización y formación docente que deriven en un mejor desempeño de su actividad académica y profesional.

Artículo 39. Actualizar continuamente sus conocimientos asistiendo, salvo causa fundada, a los cursos de inducción, capacitación y adiestramiento, así como de formación de personal académico que el INBAL organice en los horarios de labores y conforme a los programas autorizados según su categoría académica.

Artículo 40. Justificar su inasistencia, retardo o interrupción de labores, en los términos previstos por las disposiciones administrativas correspondientes, atendiendo la reposición de los temarios o actividades respectivas del día o los días de su ausencia.

Artículo 41. En caso de enfermedad dar aviso al titular del centro de trabajo donde preste sus servicios, durante el día en que ésta se suscite, y justificar posteriormente su ausencia con la constancia correspondiente.

Artículo 42. Mantener los horarios de labores académicas asignados, salvo autorización expresa de las autoridades competentes para su modificación.

Artículo 43. Presentar oportunamente, por conducto de la Dirección de la Escuela, sus solicitudes de licencia, cambio de adscripción, oficios de descarga o renuncia a su cargo, previa entrega satisfactoria del conjunto de expedientes, documentos, fondos, valores, bienes o servicios encomendados a su manejo.

Artículo 44. Mantener actualizados todos los datos personales de su expediente a efecto de permitir, en caso necesario, su pronta localización, por lo que deberá comunicar a las autoridades de la Escuela cualquier cambio de domicilio o número telefónico de manera inmediata.

Artículo 45. Hacer buen uso y auxiliar en la preservación e informar de cualquier desperfecto del equipo, del material audiovisual, del acervo bibliográfico, del mobiliario y de las instalaciones, así como supervisar su utilización adecuada por parte de las y los estudiantes.

Artículo 46. Representar a la Escuela ante autoridades, instituciones y particulares de acuerdo con la comisión asignada o requerida.



Artículo 47. Promover, cuando corresponda, el intercambio de materiales, metodologías, técnicas didácticas y de difusión con sus iguales y con otras escuelas.

Artículo 48. Participar en la instrumentación de las estrategias para la selección de aspirantes de nuevo ingreso y aplicar las evaluaciones que correspondan.

Artículo 49. Participar y promover el trabajo en equipo bajo los principios de tolerancia y respeto, así como en la toma de decisiones colegiadas.

Artículo 50. Solicitar por escrito, con mínimo de diez días de anticipación, autorización a la Dirección de la Escuela o a la Secretaría Académica para participar en actividades externas haciendo uso de los productos de su actividad artística o académica.

Artículo 51. Solicitar la autorización de la Dirección de la Escuela para permitir el acceso a la Escuela a familiares y amigas(os).

Capítulo III. De las Obligaciones de Convivencia para Propiciar Espacios Educativos Libres de Violencias

Artículo 52. Abstenerse terminantemente de establecer cualquier tipo de cobro o cuota en dinero o especie para la comunidad estudiantil del INBAL que no esté contemplada dentro de la programación académica, ya sea por actividades curriculares o extracurriculares, y que no hayan sido previamente aprobadas por las autoridades correspondientes, madres y padres de familia, tutora o tutor, así como el utilizar materiales o herramientas de las alumnas(os) para fines personales o comerciales.

Artículo 53. Abstenerse terminantemente de vender, comerciar, distribuir o realizar cualquier otra actividad con fin lucrativo que implique proporcionar a la comunidad estudiantil del INBAL herramientas, vestuarios, materiales, instrumentos, equipos o cualquier otro recurso necesario para el desarrollo de los programas académicos que se imparten en las escuelas.

Artículo 54. El personal docente en su carácter de persona servidora pública, frente a grupo, en las instalaciones de la Escuela o Centro o en cualquier interacción con la comunidad estudiantil del INBAL, debe:

- I. Abstenerse de involucrar a la comunidad estudiantil del INBAL en actividades, dentro o fuera del salón de clases, no contempladas en los planes y los programas de estudios autorizados o en acciones contrarias a sus creencias éticas, filosóficas, morales, sexuales, religiosas o políticas, entre otras, o que puedan lesionar o dañar la integridad física o moral de éstos o sus familias,
- II. Abstenerse de retirar a la comunidad estudiantil del INBAL de la clase, a menos que esté en riesgo la integridad de algún miembro de la comunidad educativa.
- III. Mantener una conducta responsable y respetuosa con las(os) integrantes de la comunidad estudiantil del INBAL y del Instituto en general, absteniéndose de ejercer cualquier tipo de violencia, acoso, hostigamiento y discriminación.
- IV. Abstenerse de realizar acciones discriminatorias de distinción, exclusión, restricción o preferencia que obstaculicen, restrinjan, impidan, menoscaben o anulen el ejercicio de los derechos y libertades.
- V. Abstenerse de realizar cualquier comentario, burla o juicio sobre el cuerpo o la apariencia física de la comunidad estudiantil del INBAL.
- VI. Abstenerse de realizar acciones de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, género o preferencia sexual que obstaculicen, restrinjan, impidan, menoscaben o



anulen el ejercicio de los derechos y libertades de las y los estudiantes, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer.

- VII. Abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de otros miembros de la Comunidad Educativa, que pueden consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto en contra de Comunidad Educativa o cualquier persona servidora pública que inflija daño intencional, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- IX. Abstenerse de realizar en perjuicio de la Comunidad Educativa o cualquier persona servidora pública, cualquier acto que degrade o dañe su cuerpo o su sexualidad.
- X. Abstenerse de realizar cualquier expresión de abuso de poder que implique la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad.
- XI. Abstenerse de realizar en cualquier miembro de la Comunidad Estudiantil cualquier acción que denigre o cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad.
- XII. Abstenerse de realizar en cualquier miembro de la Comunidad Educativa violencia física o moral, con el fin de que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.
- XIII. Abstenerse de realizar en cualquier miembro de la Comunidad Educativa violencia física o moral, con el fin de que sin el consentimiento ejecute en ella un acto sexual con el propósito de llegar a la cópula o la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.
- XIV. Abstenerse de realizar en cualquier miembro de la Comunidad Educativa conductas intencionales dentro de los planteles, foros o teatros y en el entorno del Instituto con el objeto de intimidar, someter, controlar, excluir y causar daño pudiendo ser psicológico, físico o sexual, afectando las relaciones interpersonales entre los diferentes actores educativos, el ambiente del plantel y el proceso educativo.
- XV. Abstenerse de realizar conductas tendientes a solicitar favores sexuales para sí o para una tercera persona o realizar una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, independiente mente de que pudiera causar un daño o sufrimiento psicoemocional o que lesione su dignidad humana.
- XVI. Abstenerse de incurrir en actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o cualquier práctica sexual dentro de las instalaciones del Instituto.
- XVII. Abstenerse de sostener una relación sexoafectiva con integrantes de la Comunidad Educativa de las Escuelas o Centros del INBAL.
- XVIII. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes o psicotrópicos en las instalaciones de las Escuelas o Centros Pertencientes al INBAL.

Artículo 55. Abstenerse terminantemente de sostener alguna relación sexual con la comunidad estudiantil del INBAL.

Artículo 56. Abstenerse de integrar en las actividades académicas a la comunidad estudiantil del INBAL, que sean menores de edad, .



Artículo 57. Utilizar en su práctica docente un lenguaje y ejemplos que eviten reproducir una educación androcentrista y sexista tanto en aspectos cognitivos, como afectivos y actitudinales.

Artículo 58. Evitar violencia por razones de género en los espacios educativos.

Artículo 59. Evitar reproducir desigualdades entre mujeres y hombres dentro de su práctica docente.

Artículo 60. Cumplir con las funciones y las obligaciones que les impone el presente Código y las demás disposiciones aplicables.

Título Segundo De las Responsabilidades o Faltas

Capítulo I. De las Responsabilidades o Faltas

Artículo 61. Las responsabilidades o faltas se clasifican de la siguiente manera:

- I. Son responsabilidades o faltas leves:
 - a) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de sus funciones académicas, a menos que la suplencia sea autorizada por la Dirección de la Escuela.
 - b) Negarse a participar en actividades relacionadas con la seguridad escolar.
 - c) Incumplir los objetivos y actividades establecidas en los programas académicos a que esté obligado.
 - d) No entregar oportunamente los informes a que se esté obligado.

- II. Son responsabilidades o faltas fuertes:
 - a) Impartir servicios remunerados a quienes se está obligado a prestarlos en términos de la relación de trabajo.
 - b) Hacer uso indebido de las instalaciones y recursos didácticos.
 - c) Usar los servicios del personal administrativo o el trabajo académico de las y los estudiantes en asuntos ajenos a las labores encomendadas.
 - d) Dar a conocer, antes de su aplicación, los exámenes, pruebas, ejercicios u otros instrumentos que se utilicen para los procesos de admisión, acreditación o evaluación a quienes habrán de presentarlos o a cualquier otra persona ajena a la institución.
 - e) Negarse a integrar comisiones o jurados de exámenes o no remitir la documentación respectiva oportunamente, salvo justificación fundada.
 - f) Negarse a participar en la elaboración de planes y programas de estudios o de investigación.
 - g) Negarse a entregar y registrar calificaciones parciales y finales a través de los medios que determine la autoridad.
 - h) Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.
 - i) Ofender, ridiculizar, descalificar o humillar a los miembros de la comunidad escolar.
 - j) Alterar la sana y respetuosa convivencia de los miembros de la comunidad escolar incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 54 de este Código, fracciones I, II, III, IV y V.

- III. Son responsabilidades o faltas graves:
 - a) Hacer partícipes a las y los estudiantes en acciones o actividades:
 1. No contempladas en los planes y los programas de estudios, ni autorizados por la Dirección de la Escuela, tanto dentro como fuera del salón de clases.



2. Que pudieran provocarles conflictos emocionales o morales o que pudieran atentar contra sus creencias éticas, filosóficas, morales, sexuales, religiosas o políticas, entre otras.
 3. Que puedan lesionar o dañar la integridad física o moral de éstos o sus familias.
 4. Que impliquen la realización de semidesnudos o medios desnudos, particularmente tratándose de menores de edad.
- b) Desperdiciar o sustraer, para otros fines, los bienes muebles, el equipo o el material proporcionado por el INBAL.
 - c) Utilizar, sin autorización, el nombre, la representación o el logotipo del INBAL, afectando su objeto y su imagen.
 - d) Disponer, destruir, falsificar o alterar documentos oficiales.
 - e) Presentar a nombre propio trabajos o productos académicos que hayan sido realizados por terceros afectando con ello el derecho de autor y la propiedad intelectual.
 - f) Consumir, promover, proveer, facilitar o tolerar el consumo de psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas en las instalaciones escolares o, bien, presentarse al centro de trabajo bajo su efecto.
 - g) Portar armas blancas o de fuego, explosivos o cualquier objeto que pueda ser usado para amenazar o producir lesiones, sin considerar en este supuesto las herramientas utilizadas en el desempeño de la función académica.
 - h) Extralimitarse en el contacto físico con las y los estudiantes, particularmente con menores de edad, más allá de los límites que académica y pedagógicamente se justifiquen en el plan de estudios y los programas de las asignaturas aprobados por las autoridades de la Escuela y de la SGEIA.
 - i) Sostener o establecer una relación sentimental o carnal con las y los estudiantes, particularmente tratándose de menores de edad.
 - j) Incurrir en actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales o tener prácticas sexuales en las instalaciones del Instituto.
 - k) Incumplir lo establecido en el artículo 54, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del presente código.

Título Tercero De las Sanciones **Capítulo Único**

Artículo 62. Las sanciones a las que pueden ser acreedores las y los servicios públicos serán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto Sanciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

Primero. Se abroga el Código de Derechos y Obligaciones Académicas del Personal Docente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Segundo. Será revisado a los dos años de su autorización a través de una consulta a las comunidades educativas a petición de la SGEIA o de las Escuelas del INBAL.

Tercero. En todas las disposiciones que se haga referencia al Código de Derechos y



Obligaciones Académicas del Personal Docente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura se entenderá que se refiere al presente ordenamiento.

Cuarto. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

Elaboró

**Subdirección General de
Educación e Investigación Artísticas**

Mtra. Mónica Hernández Riquelme

Autorizó

**Dirección General del Instituto
Nacional de Bellas Artes y Literatura**

Dra. Lucina Jiménez López

Nota: Norma en proceso de actualización.